

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**ENMIENDA C CARTA CONSTITUTIVA
ESCUELA PÚBLICA ALIANZA
ROSALINA C. MARTÍNEZ**

COMPARECE

DE LA PRIMERA PARTE: EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO, una agencia del Gobierno de Puerto Rico, representado en este acto por la Dra. Yanira I. Raíces Vega, Secretaria de Educación Interina, mayor de edad, doctora, casada y residente de Cataño, Puerto Rico; y/o por Luis González Rosario, Subsecretario Asociado, mayor de edad, soltero y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, en adelante denominado el “Departamento”, “DE” o “DEPR”.

DE LA SEGUNDA PARTE: ESCUELA CON CAUSA EPA – RCM, LLC, una corporación sin fines de lucro incorporada en San Juan, Puerto Rico, debidamente registrada y autorizada a ejercer funciones en el Gobierno de Puerto Rico, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Michael Fernández Frey, mayor de edad, casado y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, autorizado a comparecer en este acto mediante Resolución Corporativa, de la cual se aneja e incluye copia. La corporación antes mencionada, es una subsidiaria de Caras of the Americas (DBA Caras con Causa), una corporación sin fines de lucro incorporada en Washington, DC, debidamente registrada y autorizada a ejercer funciones en el Gobierno de Puerto Rico, autorizada a comparecer según surge del Memorando de Contratación, el cual fue debidamente autorizado, con fecha del 7 de agosto de 2019, de la cual se aneja e incluye copia, en adelante denominada la “Entidad”.

EXPONEN

Que el Departamento, en virtud de la autoridad que le ha sido conferida por la Ley Núm. 85 de 29 de marzo de 2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y otras leyes que el Departamento administra, tiene la facultad de autorizar y contratar con entidades educativas certificadas para proveer los servicios que sean necesarios en cumplimiento con sus obligaciones en ley y el Programa de Escuelas Públicas Alianza.

Que el Departamento y la Entidad suscribieron un Contrato el 10 de diciembre de 2020, al que se le asignó el número de identificación 2021-000134, en adelante el “Contrato”, enmendado de tiempo en tiempo para la asignación correspondiente al presupuesto escolar anual.

Que, durante el pasado año escolar, el Departamento y la Entidad sostuvieron varias conversaciones a los fines de mejorar y hacer más eficiente el desembolso de los pagos por adelantado.

Que AMBAS PARTES acuerdan enmendar el Contrato de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

1. Se enmienda la cláusula **DÉCIMO SEGUNDA, Inciso F**, para añadir la cantidad de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$1,424,617.25)** como parte del presupuesto escolar anual correspondiente al Año Fiscal 2023-2024. Dicho presupuesto se explica a continuación:

Matrícula Total Proyectada	Presupuesto Base por Estudiante	Asignación Total AF 2023-2024
310	\$4,595.54	\$1,424,617.25

Los pagos por efectuarse bajo esta Enmienda y Contrato para el año fiscal 2023-2024, serán por la cuantía máxima de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$1,424,617.25)**, de acuerdo con la cantidad de estudiantes proyectada para el Año Escolar 2023-2024. El Departamento no estará obligado a pagar la cantidad máxima si no se utiliza todo el término y servicios estimados. La cuantía máxima a pagarse en este Contrato estará sujeta al presupuesto anual del Departamento, la asignación de fondos federales al Departamento y la disponibilidad de fondos. A su vez, se aclara que los pagos a efectuarse bajo esta Enmienda y Contrato serán sufragados de las cifras de cuenta que se indican a continuación, SIFDE: E1292-221-75739-081-2024-SCHOOLWIDE24A-75739-081 y PRIFAS: E1292-221-0810000-081-2024-SCHOOLWIDE24, o de otra u otras cifras de cuenta que tengan fondos disponibles.

2. Se enmienda la cláusula **CUARTA: Plan Operacional, Inciso A**, para que el Plan Operacional sea actualizado y entregado anualmente, en o antes del 30 de mayo del año escolar que finaliza, con el fin de sea evaluado como parte de los trámites de evaluación y asignación del presupuesto escolar anual, y para que lea de la siguiente manera:

CUARTA: Plan Operacional

A. Plan Operacional. La Entidad cumplirá con lo establecido en el Plan Operacional para la operación y administración de la Escuela, según enmendado y autorizado. Este Plan Operacional debe ser actualizado y entregado anualmente por la Entidad a la OEPA, en o antes del 30 de mayo del año escolar que termina. Esto último, con el fin de que sea evaluado como parte de los trámites de

evaluación y asignación del presupuesto escolar anual.

3. Se enmienda la cláusula **DÉCIMA PRIMERA: Plan Financiero, Inciso A**, para que el Plan Financiero a ser entregado anualmente, y que es evaluado como parte de la asignación del presupuesto anual para el próximo año escolar, sea sometido en o antes del 30 de mayo del año escolar que termina, y para que lea de la siguiente manera:

DÉCIMA PRIMERA: Plan Financiero

A. Plan Financiero. La Entidad administrará el presupuesto, contabilizará los gastos de la Escuela y reportará su cumplimiento a la OEPA, de conformidad con el Plan Financiero aprobado con la Solicitud. Este Plan Financiero debe ser actualizado y entregado anualmente por la Entidad a la OEPA, en o antes del 30 de mayo del año escolar que termina. Esto último, con el fin de que sea evaluado como parte de los trámites de evaluación y asignación del presupuesto escolar anual.

4. Se enmienda la cláusula **DÉCIMA TERCERA: Petición de Adelantos** sobre los 4 pagos que se realizan adelantados, para que en el primer (1er) pago de julio, se incluya la nómina que cubre de julio a diciembre, entiéndase el primer semestre del año escolar. Posteriormente, en el tercer (3er) pago de enero, se incluirá la nómina de enero a junio, entiéndase el segundo semestre del año escolar, y para que lea de la siguiente manera:

DÉCIMA TERCERA: Petición de Adelantos

A. Pagos de Adelantos a la Entidad. El Departamento efectuará los pagos trimestrales a la Entidad a la par con la presentación de la petición de adelanto vía el sistema de E-Settlements en el Sistema de Información Financiera del Departamento de Educación (SIFDE). La petición de adelanto será previamente certificada por el Departamento o su representante autorizado, y deberá incluir un informe de la labor realizada, en el cual se hará constar las fechas, descripción y evidencia de los servicios prestados. Este informe solo aplicará, por su naturaleza práctica, a las peticiones de adelanto con relación al segundo, tercer y cuarto pago. La Entidad tiene que someter el informe de gastos en el Módulo Charter correspondiente a las peticiones de adelanto aprobadas y desembolsadas de los trimestres anteriores para poder someter cualquier petición de adelanto subsiguiente.

La Entidad será responsable de la veracidad y corrección de la información provista en SIFDE. Del Sistema de Facturación en Línea no estar disponible, el Departamento determinará el procedimiento a seguir para la entrega de las peticiones de fondos y se lo notificará por escrito a la Entidad. La Entidad certifica que el Departamento ha entregado la documentación y/o Manual de Usuario del Proveedor para el Uso del Sistema de Facturación en Línea.

Al realizarse el primer (1er) pago por adelantado en el mes de julio, se incluirá el gasto de la nómina que cubre de julio a diciembre, entiéndase el primer semestre del año escolar. A su vez, el tercer (3er) pago por adelantado en enero, incluirá el gasto de la nómina que cubre de enero a junio, entiéndase el segundo semestre del año escolar. Debe entenderse que el pago de la nómina es en adición a las porciones correspondientes a otros gastos con relación a cada trimestre. Esta distribución de los pagos por adelantado es opcional por parte de la Entidad, y deberá solicitarlo por escrito incluyendo la proyección del gasto por concepto de nómina para el semestre aplicable. De lo contrario, los pagos se realizarán conforme al itinerario de pago, según el Inciso E de la Cláusula Décimo Segunda

del Contrato.

5. Las demás Cláusulas y Condiciones del Contrato no mencionadas en esta Enmienda permanecerán inalteradas y en vigor.

6. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Número 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

7. Esta enmienda entrará en vigor a partir de la fecha de su otorgamiento y Registro en la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, LAS PARTES contratantes suscriben esta Enmienda obligándose así formalmente a cumplir con todas sus Cláusulas y Condiciones.

En San Juan, Puerto Rico, hoy día 20 de Septiembre de 2023.



Dra. Yanira Raíces Vega
Secretaria Interina
y/o
Luis González Rosario
Subsecretario Asociado
Departamento Educación
S.S.P.: 660-43-3481



Lcdo. Michael Fernández Frey
Director Ejecutivo
Escuelas con Causa EPA – RCM
S.S.P.: 660-92-8922

SOMETIDO POR:



Dra. Sol Ortiz Bruno
Directora Interina
Oficina de Escuelas Público Alianza

REVISADO POR:



Lcdo. Erik Y. Rolón Suárez